



RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se revisa parcialmente y se modifica puntualmente la Resolución de 6 de mayo de 2016, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para una planta de espuma de poliuretano, ubicada en el polígono industrial de Valdemuel en el término municipal de Épila (Zaragoza) promovido por Pagola Poliuretanos, SA, en materia de sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales del sector químico. (Número de Expediente INAGA 500301/02/2019/11872).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto a solicitud de Pagola Poliuretanos, SA, con CIF B -50344118 y domicilio social en Avenida de Rodel, número 6, Polígono industrial de Valdemuel en el término municipal de Epila (Zaragoza), resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 10 de junio de 2019, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Resolución de 6 de mayo de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga Autorización Ambiental Integrada a una planta de fabricación de espuma de poliuretano, ubicada en el polígono industrial Valdemuel en el término municipal de Épila (Zaragoza), promovida por Pagola Poliuretanos, SA (Expte. INAGA 500301/02/2018/3330). La autorización tiene asignado el número AR/AAI-1323 y adquiere efectividad con fecha 7 de abril de 2022.

Segundo.— Pagola Poliuretanos, SA, tiene Autorización Ambiental Integrada para la fabricación de materias plásticas con una capacidad de 10.000 t/año de espuma de poliuretano. La instalación está incluida en el epígrafe 4.1 h) “Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos orgánicos, en particular materias plásticas (polímeros, fibras sintéticas, fibras a base de celulosa)” del anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Tercero.— Con fecha 25 de noviembre de 2019 y número 37.640 de Registro de entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Zaragoza, se remite por parte de Pagola Poliuretanos, SA la solicitud de revisión de la Autorización Ambiental Integrada en aplicación de la citada Decisión de ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión, de 30 mayo de 2016. Posteriormente y a lo largo de la tramitación de expediente se presenta documentación complementaria por parte del promotor y /o a requerimiento del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con fecha 2 de febrero de 2022.

Cuarto.— Tras analizar la información contenida en el expediente, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental somete a información pública la documentación presentada, y se dicta anuncio de 1 de junio de 2020, por el que se somete la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la planta química de Pagola Poliuretanos, SA ubicada en Épila (Zaragoza) a información pública durante 20 días. Con fecha 6 de julio de 2020, se comunica el citado periodo de información pública al Ayuntamiento de Epila (Zaragoza). El anuncio se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 133, de 7 de julio de 2020. Durante el plazo de información pública no se reciben alegaciones.

Quinto.— Con fecha 15 de marzo de 2022, se notifica al promotor el preceptivo trámite de audiencia para que pueda conocer el expediente completo y presentar las alegaciones y observaciones que considere oportunas antes de resolver este Instituto el expediente de revisión parcial de la Autorización Ambiental Integrada, disponiendo para ello de un plazo de 10 días. La empresa ha presentado alegaciones relativas a la consideración como en proceso de las MTD 1, 2, 13 y 22 referentes al sistema de gestión ambiental y ruidos, MTD 5, control periódico de compuestos volátiles y MTD 15, recogida de gases residuales. Se admiten las alegaciones referentes a las MTD 1, 2, 13 y 22 dado que la empresa comunica que tiene implantado un sistema de gestión ambiental y la MTD 5 no estimándose la MTD 15 por no haberse justificado.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos adminis-



trativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— El Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, en su artículo 26, revisión de la Autorización Ambiental Integrada, establece un plazo máximo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles (MTD) del sector para que el órgano competente adapte todos los condicionados de la autorización para su cumplimiento y su comprobación.

Tercero.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación.

Cuarto.— La pretensión suscitada es admisible para incorporarse a su revisión parcial de conformidad con el proyecto presentado y la documentación aneja aportado, si bien la autorización queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta Resolución.

Quinto.— Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normativa de general aplicación, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vista la solicitud de revisión parcial de la Autorización Ambiental Integrada de acuerdo a la Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión de 30 de mayo de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y la documentación que consta en el expediente, el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y la inexistencia de alegaciones durante el periodo de información pública, se resuelve revisar parcialmente y modificar puntualmente la Autorización Ambiental Integrada otorgada mediante la Resolución de 6 de mayo de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada de la planta de fabricación de espuma de poliuretano ubicada en el término municipal de Épila (Zaragoza), promovida por Pagola Poliuretanos, SA, en el siguiente sentido:

1. Se sustituye el condicionado 2.4. Aplicación de las mejores técnicas disponibles, por el siguiente:

2.4. Aplicación de las mejores técnicas disponibles.

La instalación de Pagola Poliuretanos, SA, dispone de las Mejores Técnicas Disponibles de la Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión de 30 de mayo de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, que se encuentran detalladas en el Anexo VI.— Mejores Técnicas Disponibles (MTD) de la presente Resolución.

Además, con el fin de reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía, la empresa tiene adoptadas diversas medidas incluidas en el documento de referencia de las mejores técnicas disponibles (BREF) del sector producción de polímeros, publicada en octubre de 2006.

- Respecto a las emisiones al agua.

La tecnología aplicada reduce el consumo de agua y además la incorpora al 100% en el producto, por lo que no existen aguas residuales de proceso.

- Respecto a las emisiones a la atmósfera.

La máquina espumadora prevista utiliza tecnología de alta presión que posibilita en comparación con las técnicas “tradicionales” una reducción muy significativa (del orden del 75%) de vapores de TDI no reaccionado, en funcionamiento normal.



El sistema de extracción de los vapores producidos en la máquina espumadora cuenta con filtros de fibra de cuarzo que posibilitan una eficiente retención de partículas muy finas por mecanismos de adsorción de las fibras de cuarzo.

El almacenamiento de TDI y polioliol dispone de sistema de climatización para evitar evaporaciones por temperatura. Además, los depósitos de TDI y polioliol dispondrán de sistema de recuperación de vapores en caso de que éstos se produzcan.

Por la propia composición de equipos y componentes de alta integridad se evitarán las emisiones difusas de COV mediante el uso de juntas de estanqueidad apropiadas en uniones embridadas y el empleo de válvulas con doble junta de estanqueidad, bombas, compresores o agitadores magnéticos y/o provistos de precintos mecánicos en lugar de juntas de estanqueidad y equipos resistentes a la corrosión.

- Respecto a la generación de residuos.

La tecnología de fabricación de poliuretano empleada reduce la cantidad de producto no reaccionado y por tanto se genera una menor cantidad de residuos.

Los recortes de poliuretano en el proceso de conformado se reciclan en su totalidad.

2. Se incluye un nuevo apartado 2.7.3. Comprobación de la revisión parcial de las instalaciones, con la siguiente redacción:

2.7.3. Comprobación de la revisión parcial de las instalaciones.

El Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente comprobará de oficio que las instalaciones de Pagola Poliuretanos, SA, se han adaptado a la Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión de 30 de mayo de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, según el condicionado 2.4 y el anexo VI de la presente Resolución, incluyendo las señaladas como pendientes o en proceso.

A tal efecto, el Servicio de Control Ambiental, efectuará los controles que considere oportunos y, si procede, otorgará la efectividad a la presente Resolución de revisión parcial de la Autorización Ambiental Integrada.

3. Se sustituye el condicionado 2.12. Adaptación de la Autorización Ambiental Integrada, por el siguiente:

2.12. Adaptación de la Autorización Ambiental Integrada.

La presente Autorización Ambiental Integrada se considera adaptada a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales y revisada de acuerdo a lo dispuesto en la Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión de 30 de mayo de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

4. Se sustituye el condicionado 2.13. Revisión de la Autorización Ambiental Integrada, por el siguiente:

2.13. Revisión de la Autorización Ambiental Integrada.

Siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, en un plazo máximo de 4 años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles del sector de la producción de polímeros, actividad principal de la instalación, el Departamento competente en materia de medio ambiente garantizará que:

a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización para garantizar el cumplimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio. A tal efecto, a instancia del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización y en dicha revisión se tendrán en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación desde la presente autorización.

b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.

La Decisión por la que se establecen las conclusiones sobre las MTD del sector de la producción de polímeros aún no ha sido aprobada. No obstante, con fecha 9 de junio de 2016 se publica en el "Diario Oficial de la Unión Europea" número L, 152/23 la Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión de 30 de mayo de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, a



las que Pagola Poliuretanos, SA, como industria química también debe adaptarse en un plazo de 4 años.

En cualquier caso, la Autorización Ambiental Integrada será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 26.4 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

5. Se incluye el nuevo Anexo VI.— Mejores Técnicas Disponibles (MTD), con el siguiente contenido:

ANEXO VI MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD)

Pagola Poliuretanos, SA, dispone de las siguientes mejores técnicas disponibles incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión de 30 de mayo de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico, conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y Consejo, sobre las emisiones industriales:

NA= No aplica.

Si aplica:

Grado de implantación de subMTD: Si= Si dispone, ND: No dispone.

Grado de aplicación de las MTD que son de aplicación: T=Total, P=Pendiente, EP=En Proceso,

Apartado	Subapartado	Nº MTD	Breve descripción MTD	Técnica (SubMTD)	Grado de implantación de subMTD/ Grado de aplicación de la MTD	
SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL	----	1	Implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA)		T	
	----	2	Establecer y mantener un inventario de flujos de aguas y gases residuales, como parte del sistema de gestión ambiental		T	
	----	3	Emisiones al agua relevantes - controlar los principales parámetros del proceso (incluido control continuo del caudal de aguas residuales, pH y temperatura) en lugares clave (p.e, entrada al tratamiento previo y entrada al tratamiento final).		NA	
CONTROL	----	4	Controlar las emisiones al agua de conformidad con las normas EN, al menos con la frecuencia mínima indicada en la MTD		NA	
	----	5	Controlar periódicamente las emisiones difusas de COV a la atmósfera procedentes de fuentes pertinentes mediante una combinación adecuada de las técnicas indicadas en la MTD (1)	I	ND	T
				II	Si	
				III	Si	
	----	6	Controlar periódicamente las emisiones de olores procedentes de las fuentes pertinentes de conformidad con las normas EN.		NA	
	Consumo de agua y generación de aguas residuales	7	Reducir el volumen y/o la carga contaminante de los flujos de aguas residuales, fomentar la reutilización de aguas residuales en el proceso de producción y recuperar y reutilizar las materias primas.		NA	
	Recogida y separación de aguas residuales	8	Separar los flujos de aguas residuales no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento		NA	
	Recogida y separación de aguas	9	Prever capacidad de almacenamiento tampón adecuada para las aguas residuales generadas en condiciones distintas de las condiciones normales de funcionamiento,		NA	

	residuales		sobre la base de una evaluación del riesgo y adoptar otras medidas adecuadas (por ejemplo, control, tratamiento, reutilización).			
EMISIONES AL AGUA				10.a) Técnicas integradas	NA	
	Tratamiento de aguas residuales	10	Utilizar una estrategia integrada de gestión y tratamiento de aguas residuales que incluya una combinación adecuada de las técnicas indicadas en la MTD (1)	10.b) Recuperación	NA	NA
				10.c) Pretratamiento	NA	
				10.d) Tratamiento final	NA	
	Tratamiento de aguas residuales	11	Pretratar las aguas residuales que contienen contaminantes que no pueden eliminarse adecuadamente durante el tratamiento final de las aguas residuales por medio de técnicas apropiadas		NA	
				12.a) Homogeneización	NA	
				12.b) Neutralización	NA	
				12.c) Separación física	NA	
				12.d) Lodos activos	NA	
				12.e) Biorreactor de membrana	NA	
	Tratamiento de aguas residuales	12	Utilizar una combinación adecuada de las técnicas de tratamiento final de aguas residuales (1)	12.f) Nitrificación/desnitrificación	NA	NA
				12.g) Precipitación química	NA	
				12.h) Coagulación y floculación	NA	
				12.i) Sedimentación	NA	
				12.j) Filtración	NA	
				12.k) Flotación	NA	
	NEA-MTD para las		Aplicables a las emisiones directas de agua			

	emisiones al agua	----	que van a una masa de agua receptora		NA	
	----	13	Establecer y aplicar, en el marco del SGA (ver MTD 1), un plan de gestión de residuos que, por orden de prioridad, garantice que los residuos se eviten, se preparen para su reutilización, se reciclen o se recuperen por otros medios.		T	
RESIDUOS				14.a) Acondicionamiento	NA	
	----	14	Reducir el volumen de lodos de aguas residuales (2)	14.b) Espesamiento y deshidratación	NA	NA
				14.c) Estabilización	NA	
				14.d) Secado	NA	
	Recogida de gases residuales	15	Confinar las fuentes de emisión y tratar las emisiones, en la medida de lo posible.		P	
	Tratamiento de gases residuales	16	Utilizar una estrategia integrada de gestión y tratamiento de gases residuales que incluya técnicas de tratamiento de gases residuales integradas en el proceso		T	
	Combustión en antorcha	17	Utilizar la combustión en antorcha solo por motivos de seguridad o en condiciones operativas no rutinarias (2)		NA	
		18	Reducir las emisiones atmosféricas de las antorchas cuando su uso sea inevitable (3)		NA	
				19.a) Limitar fuentes	Si	
EMISIONES AL AIRE				19.b) Maximizar confinamiento	Si	
				19.c) Equipos alta integridad	Si	
				19.d) Facilitar mantenimiento	Si	
	Emisiones difusas de COV	19	Evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones difusas de COV a la atmósfera (1)	19.e) Construcción y montaje planta/equipos	Si	T
				19.f) Puesta en servicio traspaso planta/equipos	Si	

				19.g) Mantenimiento y sustitución de equipos	Si	
				19.h) Programa detección fugas	ND	
				19.i) Evitar emisiones difusas	Si	
	Emisiones de olores	20	Establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores, como parte del sistema de gestión ambiental		NA	
				21.a) Minimizar tiempos permanencia	NA	
	Emisiones de olores	21	Evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones de olores derivadas de la recogida y tratamiento de aguas residuales y del tratamiento de lodos (2)	21.b) Tratamiento químico	NA	NA
				21.c) Optimizar tratamiento aeróbico	NA	
				21.d) Confinamiento	NA	
				21.e) Tratamiento final línea	NA	
		22	Establecer y aplicar un plan de gestión de ruidos, como parte del sistema de gestión ambiental		T	
				23.a) Localización adecuada	Si	
				23.b) Medidas operativas	Si	
	Emisiones de ruido	23	Evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruidos (2)	23.c) Equipos bajo nivel ruido	Si	T
				23.d) Equipos control ruido	ND	
				23.e) Reducción ruido	Si	



- (1) Se deberán cumplir al menos dos técnicas.
- (2) Se deberá cumplir al menos una técnica.
- (3) Se deberán cumplir todas las técnicas.

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón" de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.3 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 13 de junio de 2022.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**